

año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Rafael Ginebra Hernández.

Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 3424, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de permuta de inmuebles, entre el Estado y la señorita Gloria Martí.

(Gaceta Oficial No. 7506, del 17 de diciembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 3424.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dos del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Jaime Antonio Guererro Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y la señorita Gloria Martí, por el cual se permuta la casa No. 7 y su solar, del Barrio de Mejoramiento Social de Samaná, propiedad del Estado, por el solar que fué ocupado para la construcción del edificio de la Oficina Sanitaria Provincial de Samaná, propiedad de la referida señorita Gloria Martí.

R E S U E L V E :

UNICO:—Aprobar el Contrato suscrito el día dos del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Es-

tado Dominicano, representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y la señorita Gloria Martí, por el cual se permuta la casa No. 7 y su solar, del Barrio de Mejoramiento Social de Samaná, propiedad del Estado, por el solar que fué ocupado para la construcción del edificio de la Oficina Sanitaria Provincial de Samaná, propiedad de la referida señorita Gloria Martí, que copiado a la letra dice así:

“LICENCIADO JAZEM DRAIBY, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICA I DA FE, QUE POR ANTE EL PASO EL ACTO SIGUIENTE:

“ACTO NUMERO CUATRO (4).—En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; por ante mí, Licenciado Jazem Draiby, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi Estudio abierto en la misma, en la casa número tres-A (3-A) de la calle Benigno del Castillo, asistido de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron, de una parte, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor Jaime Antonio Guerrero Ávila, dominicano, según declara, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 4624, Serie 23, sello hábil número 281, a quien doy fé conocer y quien actúa en virtud de Poder otorgado al efecto por el Honorable Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, Poder que he tenido a la vista y devuelto a la Administración: y de otra parte, el señor Mario Casimiro Suárez Joubert, dominicano, según declara, mayor de edad, soltero, empleado público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 3150, Serie 65, sello hábil número 10710, a quien también doy fé conocer y quien actúa en este acto a nombre y representación de la Señorita Gloria Martí, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, provista de la cédula personal de identidad número 341, Serie 65, sello hábil número 1374665, del domicilio y residencia de la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, de conformidad con Poder Auténtico otorgado por acto del Notario Público de la Común de Samaná, Doc-

tor Luis Osiris Duquela, de fecha veintiseis de septiembre del año mil novecientos cincuentidos, que dejo de comprobante, y me expusieron sucesiva y separadamente, en primer término el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, a nombre y representación del Estado Dominicano, que por el presente acto, cede y transfiere en permuta, con sus entradas, usos y costumbres y cuanto corresponde al Estado Dominicano, en favor de la Señorita Gloria Martí, quien acepta por intermedio de su apoderado compareciente en este acto, el inmueble que se describe a continuación: La casa y el solar en que se halla ubicada la misma, en el barrio de Mejoramiento Social de Samaná, tipo pequeño, marcada con el número siete (7); dicho solar tiene treinta y dos (32) pies de frente por setenta y cuatro (74) pies de fondo y sus límites son: al Norte, casa número once (11), asignada a Nereida D. de Espínola; al Sur, casa Núm. cinco (5), asignada a María Pujals de Báez; al Este, calle nueva; y al Oeste, patio de la casa número seis (6), asignada a Ernesto Mendoza; en segundo término me expuso el Señor Mario Casimiro Suárez Joubert, que actuando en su ya dicha calidad de apoderado de la Señorita Gloria Martí, por el presente acto cede y transfiere en propiedad en favor del Estado Dominicano, quien acepta, con sus entradas, usos y costumbres y cuanto en derecho le corresponde a su poderante, el inmueble que se describe a continuación: El solar de su propiedad que fué ocupado para la construcción del edificio de la Oficina Sanitaria Provincial de Samaná, que tiene cincueticinco (55) pies de frente por ochenticuatro (84) pies de fondo, y los siguientes linderos: al Norte, Loma de la Fortaleza; al Sur, calle Teodoro Chasseriau; al Este, solar de la Señora Margarita Adams viuda de Fontana; y al Oeste, calle José Trujillo Valdez propiedad ésta libre de gravámenes como lo comprueba una Certificación del Conservador de Hipotecas de Samaná, fechada a siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos, que dejo anexa a mis comprobantes. La permutante, Señorita Gloria Martí, declara, por mediación de su apoderado, que el título que amparaba dicha propiedad se perdió en el Incendio sufrido por la ciudad de Samaná con lo cual queda satisfecho el Estado Dominicano, quien acepta como prueba una Certificación expedida por el Señor Luis E. Turbides, Tesorero Municipal de Samaná, en fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y en la cual la Señorita Gloria Martí figura como dueña del solar arriba descrito, pagando el impuesto sobre la propiedad urbana. El Estado Dominicano, a su vez, justi-

fica la propiedad del inmueble que transfiere en permuta del siguiente modo: la casa, por haberla hecho construir con sus propios recursos; y el solar, por permuta en mayor extensión de terreno que le hiciera el Señor Carlos Báez Lavandier, mediante acto de fecha catorce del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, instrumentado por el Licenciado Eurípides R. Roques Román, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, acto que he tenido a la vista y devuelto al Estado Dominicano por ser de lugar. Hecho y pasado en mi Estudio y en la fecha indicados, en presencia de los señores Marcelino Generoso Contreras T., portador de la cédula personal de identidad número 3696, Serie 1, sello hábil número 18232, y Gregorio Reyes Felix, portador de la cédula personal de identidad número 18666, Serie 54, sello hábil número 10133, ambos dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, a quienes doy fe conocer, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, antes quienes se dió lectura en alta voz al presente acto a los comparecientes y después de aprobado por éstos, lo firman con los testigos y conmigo y por ante mí, Notario Público que certifica y da fé.—(Firmado). Mario C. Suárez.—J. A. Guerrero A.—M. G. Contreras T.—Gregorio Reyes F.—Jazem Draiby, Notario”

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE EXPIDO A SOLICITUD DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952).—LIC. JAZEM DRAIBY, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

M. de J. Troncoso de la Concha.

LOS SECRETARIOS:

Julio A. Cambier.

José García.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109. de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 3425 del Congreso Nacional, que dispone la emisión de un sello semi-postal para contribuir a la campaña anual de la Liga Dominicana

Contra el Cáncer.

(Gaceta Oficial No. 7504, del 13 de diciembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3425.

Art. 1.— Para contribuir a los propósitos de la Liga Dominicana contra el Cáncer, se hará anualmente una emisión especial de un sello semi-postal, de la denominación de un centavo de valor facial, sellos que se expendrán desde el 1o. hasta el 31 de Octubre de cada año.

Art. 2.— El diseño del sello que se establece en esta ley expresará de por sí la índole benéfica a que se destinará su producto,